

- b) El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional;
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces;
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces;
- h) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- i) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- j) El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional;
- k) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

3. Comité de Salud y Seguridad Social:

- a) El Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá;
- b) El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional;
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces;
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces;
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces;
- h) El Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares;
- i) El Director de Sanidad de la Policía Nacional;
- j) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- k) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- l) El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional;
- m) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional;

4. Comité de Apoyo a la Seguridad:

- a) El Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá;
- b) Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales;
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces;
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces;
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe Acción Integral o quien haga sus veces;
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces;
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces;
- h) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- i) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo;
- j) El Director de Programas del Ministerio de Defensa Nacional;
- k) Un delegado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional;
- l) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

Parágrafo. Los Comités de que trata el presente artículo se reunirán según se establezca en su reglamento. El Secretario de cada uno de estos Comités será el funcionario que designe el Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien elaborará las actas y llevará los archivos de las reuniones.

Artículo 6°. *Funciones de los Comités por Unidad Estratégica de Negocio.* Los Comités por Unidad Estratégica de Negocio del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", tendrán las siguientes funciones:

1. Proponer a la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", políticas y estrategias que consideren conducentes para mejorar la productividad y competitividad de las entidades que conforman el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED".

2. Proponer a la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", los programas y proyectos que puedan desarrollarse en ejercicio de la función de orientación y coordinación, para el mejoramiento de los objetivos y resultados de las entidades que conforman cada Unidad Estratégica de Negocio.

3. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las estrategias propuestas por la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" y aprobadas por el Ministro de Defensa Nacional.

4. Proponer a la Junta Asesora, lineamientos para mejorar la orientación y coordinación de las entidades que conforman el Grupo Social Empresarial del Sector Defensa "GSED", para la aplicación de las políticas aprobadas para el Sector Defensa.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4484 DE 2008

(noviembre 27)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que tratan las disposiciones vigentes, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (uno)	Director del Sector Defensa	1-3	14
1 (uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	22
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	18
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	16
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	15
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	12
2 (dos)	Profesional de Defensa	3-1	10
2 (dos)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24
1 (uno)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	23
1 (uno)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	22
1 (uno)	Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	28
1 (uno)	Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	23
1 (uno)	Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	17
1 (uno)	Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	15

CARGOS DE JURISDICCION

Juzgado de Dirección o Inspección	
2 (dos)	Auditor de Guerra de Dirección o Inspección.
Juzgado de División, Fuerza Naval, Comando Aéreo y Policía Nacional	
9 (nueve)	Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana.
Juzgado de Brigada, Base Aérea, Grupo Aéreo y Departamento de Policía	
4 (cuatro)	Auditor de Guerra de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo y Departamento de Policía.

Artículo 2°. Créanse en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (uno)	Director del Sector Defensa	1-3	18
1 (uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	22
1 (uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	20
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	18
2 (dos)	Profesional de Defensa	3-1	16
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	15
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	12
2 (dos)	Profesional de Defensa	3-1	10
5 (cinco)	Profesional de Defensa	3-1	01

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
2 (dos)	Técnico de Servicios	5-1	24
1 (uno)	Técnico de Servicios	5-1	23
2 (dos)	Técnico de Servicios	5-1	22
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	28
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	23
2 (dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	17
2 (dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	15

EMPLEOS JURISDICCION	
Juzgado de Instrucción Penal Militar	
5 (cinco)	Juez de Instrucción Penal Militar
Secretarios de Juzgado, Fiscalía y Auditoría	
9 (nueve)	Secretario

Artículo 3°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto, y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal. Los demás empleos serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Las incorporaciones a los cargos de la planta de personal de que trata el presente decreto, se harán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 6°. Los empleos con jurisdicción de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, continuarán rigiéndose por los Decretos números 2423 de 2001, 108 de 2004 y 3406 de 2004.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Decretos 2423 de 2001, 3406 de 2004 y deroga el Decreto 4174 de 2007.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 2086 DE 2008

(noviembre 26)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 18 2149 del 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2008 -2022.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 12 de la Ley 143 de 1994, 67 de la Ley 1151 de 2007 y artículo 5° numeral 7 del Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994 compete a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, elaborar los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional;

Que el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 determina que compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión;

Que el artículo 5° numeral 7 del Decreto 70 de 2001, establece como función del Ministro de Minas y Energía adoptar los Planes Generales de Expansión de Generación de Energía y de la red de interconexión elaborados por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME;

Que a través de la definición del Plan de Expansión de Referencia del Sistema Interconectado Nacional se determina la forma en que se abastecerá la demanda de electricidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 1313 de diciembre 2 de 2002, determinó los criterios y la forma para elaborar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional;

Que la Resolución 180924 del 15 de agosto de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció y desarrolló el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional;

Que al elaborar el Plan de Expansión de Referencia del Sistema Interconectado Nacional 2008- 2022, la Unidad de Planeación Minero - Energética, UPME, identificó y propuso aquellos proyectos necesarios para el cubrimiento de la demanda nacional;

Que en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 2007, correspondiente al Acta número 78, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT), conceptuó favorablemente respecto de las recomendaciones presentadas en el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2008-2022;

Que tal como consta en el Acta número 78, los proyectos recomendados por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, fueron los siguientes:

- Subestación Nueva Esperanza, transformador de 450 MVA 500/230kV, ubicada en el sur de la ciudad de Bogotá y construcción de una línea a 500 kV entre la subestación existente Bacatá y Nueva Esperanza, requeridas en operación en noviembre de 2010.

- Construcción de una línea a 230kV entre la subestación existente Guavio y Nueva Esperanza, requerida en operación en noviembre de 2010.

- Apertura de la Línea Bolívar - Ternera a 220 kV, para llevarla a una nueva subestación llamada Bosque, configurando el corredor Bolívar - Bosque - Ternera a 220 kV, incluyendo un tramo subterráneo. Estas obras corresponden al área de la ciudad de Cartagena de Indias. La entrada en operación se requiere en noviembre de 2009.

Que la Resolución 18 2149 del 28 de diciembre de 2007, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2008-2022.

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2008042933 del 18/09/2008 remitido por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, se manifiesta que:

“Estos proyectos incluyen un importante componente de equipos importados; por ejemplo el transformador 500/230 kV de 450 MVA para la subestación Nueva Esperanza, la subestación encapsulada a 230 kV y el cable subterráneo a 230 kV para la subestación Bosque.

La UPME en la etapa de preparación de los Documentos de Selección consultó con diferentes proveedores, la viabilidad de desarrollar un programa de entrega de la totalidad de los equipos, incluidos los importados, que permitiera cumplir las fechas planteadas para la entrada en operación de estos proyectos, es decir, noviembre de 2009 y noviembre de 2010 y obtuvo como respuesta unánime que debido a la alta demanda, a nivel mundial, de equipos para subestaciones de alta tensión, se registra una gran congestión en el suministro de los equipos requeridos para estos proyectos, con lo cual es imposible desarrollar un programa de fabricación, transporte, nacionalización y entrega de la totalidad de los equipos, que permitiera cumplir con las fechas previstas en el Plan”;

Que como resultado de la anterior comunicación, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la UPME realizar un análisis del impacto que representa esta prórroga para el sistema eléctrico de Cartagena y Bogotá;

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2008048186 del 20/10/2008, la UPME da alcance a la comunicación anterior, y expresa lo siguiente:

“... El Plan de Expansión, que definió las citadas obras para Cartagena y Bogotá, utilizó el escenario alto de las proyecciones de potencia y energía de marzo de 2007, siendo consistente con lo establecido por la CREG para determinar los requerimientos de ENFICC.

Sin embargo, las proyecciones de potencia eléctrica en el escenario alto de marzo de 2007 son muy superiores a las realizadas por la UPME en junio de 2008, alcanzando una diferencia de aproximadamente un año en la ocurrencia de la demanda máxima de potencia nacional.

En cuanto al comportamiento de la energía eléctrica (GWh-mes) se observa que en los últimos meses la demanda real de energía ha estado bordeando el escenario bajo de proyecciones...”.

Que en la citada comunicación la UPME presentó las siguientes conclusiones, frente al Área de Cartagena: subestación Bosque y obras asociadas y Área de Bogotá: subestación Nueva Esperanza y obras asociadas, concluyéndose lo siguiente:

“Área de Cartagena: subestación Bosque y obras asociadas:

... si se instala el banco de compensación en Ternera, el STR de Cartagena puede superar el pico de demanda de diciembre de 2009 siempre y cuando existan condiciones normales de operación y disponibilidad de todos los elementos de la red...”.

“Área de Bogotá: subestación Nueva Esperanza y obras asociadas.

... El nivel de cargabilidad de la mayoría de los transformadores del área de Bogotá es alto. Sin embargo, CODENSA tiene programado instalar en el presente año 180 MVA en